

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2020-00149.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

Aporte poder suficiente para actuar, habida cuenta de que el visible en folio 1 no cumple con los requisitos que impone el artículo 74 *ejusdem*, pues, tal no identificó al extremo convocado (personas determinadas y/o indeterminadas).

Al efecto, y según lo expone el canon en cita, ahora el mandato deberá dirigirse al juez de conocimiento.

Apórtese el memorial y los anexos de forma virtual.

Notifíquese,


Artemido Gualteros Miranda
Juez

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 8 de julio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 018, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds